DICTAMEN ACREDITANDO CONTRATACION VIA DE EXCEPCION N°04/2022

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Itanara, 08 de Marzo del 2023.

Señor:
Ramón Ríos de Vaca
Intendente Municipal de Itanara

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°01/2023 MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A ITANARA.-----**

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas
o urgencias impostergables; o,

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción

El deteriorado estado del tramo que une la Ciudad de Itanara con la Ciudad de Ypejhu que representa un peligro y costos operativos para los transeúntes del lugar.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(…) N°, de PAC

(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CE N°01/2023.

(….) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Municipalidad de Itanara U.O.C.

Las especificaciones técnicas se encuentran se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

Supuesto de la Excepción:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Que hemos tenido un fenómeno climatológico (lluvias, granizos, tormentas) que azoto por lo general toda la zona del Distrito de Itanara, que la cantidad de lluvias caídas han ocasionado daños significativos en varios sectores del tramo rural, ante el inminente uso de la red no pavimentada que ha tenido repercusiones directa en el normal transitibilidad y condiciones de seguridad para los transeúntes del lugar, que se traduce en el incremento de los costos operativos vehiculares, costos sociales a los usuarios de las vías. Que el tramo que conduce desde la Ciudad de Itanara a la Ciudad de Ypejhu se encuentra en estado deplorable e intransitable por las ocurrencias de fenómenos Climáticos (de público conocimiento), como lluvias intensas y continuas, erosiones, inundaciones y crecidas de arroyos durante los últimos dias.

Que la Intendencia Municipal con el acompañamiento de los profesionales y los líderes de la comunidades afectadas se trasladaron in situ a la zonas afectas para realizar el relevamiento de los datos correspondientes, que según el relevamiento técnico las cantidades indicadas en la planilla de cómputo métrico incluyen trabajos de Perfilado y Nivelacion de terreno, Relleno y compactacion con tierra colorada, Desagüe pluvial lateral ambos lados, que solucionarían las necesidades urgente para normalizar el tránsito en la zonas, que consiste en la Ejecución de la Obra "**MANTENIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A ITANARA**"

Imágenes del estado del Tramo:

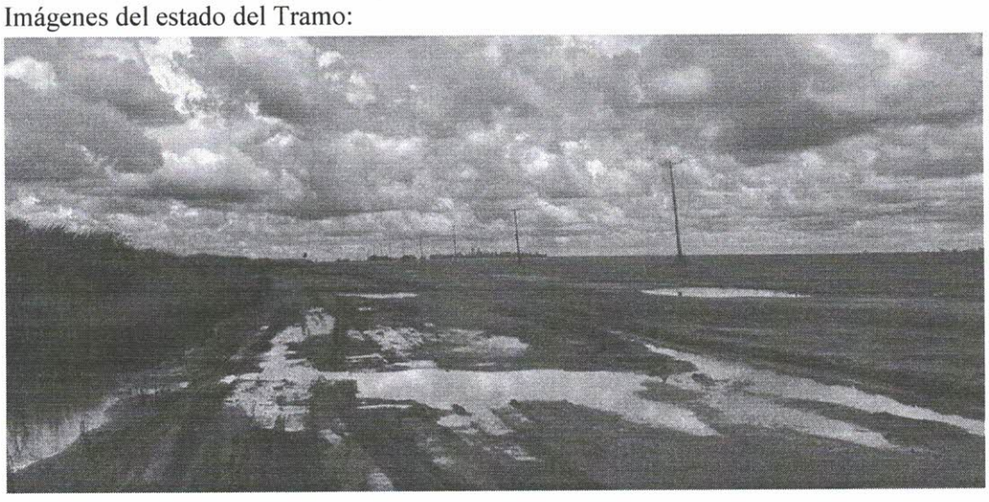

Municipalidad de Itanara U.O.C. Victoriano Villalba M.

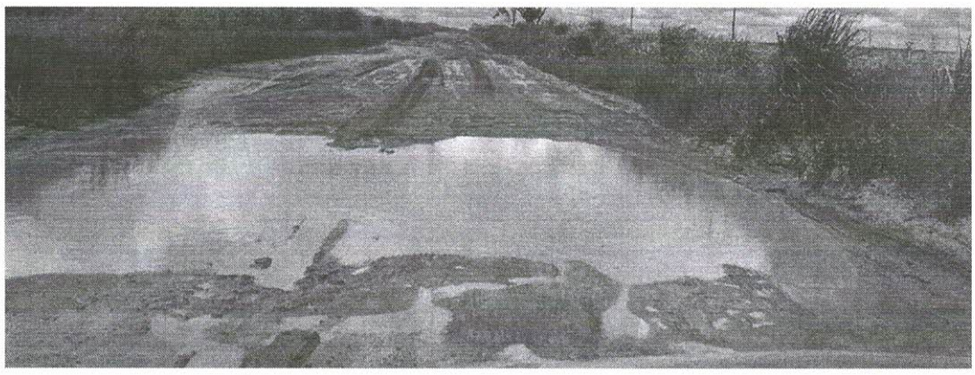

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

Que el evento climatológico es de público conocimiento ya que fue propagado por los medios masivos de comunicación como ser alertas meteorológicas que se han emitido y que se han desarrollado en el Departamento de Canindeyú afectando a la zona de Itanara, ante el pedido de la Intendencia Municipal ha encomendado realizar los procedimientos de contratación para la Ejecución de la Obra a fin de paliar las necesidades existentes, del mismo modo ha encomendado a los profesionales a la Elaboración del proyecto, los cuales realizaron el relevamiento técnico y elevaron las documentaciones a esta unidad.

Que es de extrema necesidad la reparación del camino porque es inminente la pérdida de recursos generada por el corte vehicular que ha provocado el deteriorado estado en que se encuentra el camino, ya que es la única vía de acceso vehicular a la Ciudad de Itanara donde fluyes los transportes de mercaderías y otro espécimen de bienes para su comercialización en la ciudad.

Que de prosperarse el llamado por el Procedimiento Convencional y/o ordinario llevaría más tiempo para subsanar esta necesidad de índole social que aqueja de forma general a la población general.

Municipalidad de Itanara
U.O.C.

Que es obligación de la Municipalidad en materia de infraestructura pública y servicios la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos tal como lo señala en el inc.d del Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal - Nº 3966/2010

***Que**, la "Ley de Contrataciones Públicas" en su Artículo 33"casos de excepción", expresa: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por ·concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y g) **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**.". El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores Condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los inciso c) y d) del Art. 16".*

Que el **Art. 77º Del Decreto 2992/19**, dice que:, "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta y objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Que, el Artículo 17º del Decreto Nº 2992/19, inc. b) numeral 3, dice que: En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable, inc. g) y de los inciso b),c) y e) el artículo 33º de la Ley, la comunicación de las actuaciones deben realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

Que, el Artículo 4º de la Resolución de la DNCP Nº 1697/2020 establece: (…)En el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra"(…).

*Que, el artículo 51º de la Ley **3966/2010** "Orgánica Municipal" son deberes y atribuciones del Intendente Municipal;.. e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto;...j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".*

*Que, está representación de la Unidad Operativa de Contratación considera que corresponde implementar el llamado de Excepción por **urgencias impostergables** para el* "**MANTENIMIENTO**

Municipalidad de Itanara
U.O.C.

DE CAMINO DE ACCESO A ITANARA", *en razón a los fundamentos esgrimidos en el presente dictamen* e invocar a lo referente:

LEY ORGÁNICA N° 3966/2010, ARTÍCULO 5°.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMÍA.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

CONSTITUCIÓN NACIONAL- ARTÍCULO 166. DE LA AUTONOMÍA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ante todo lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para asistir con la reparación total del puente, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por via de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Municipalidad de Itanara
U.O.C.

Victoriano Villalba Martínez
Encargado de UOC